

del erario municipal, y que lo único por discutir era los tipos de imposición, ya que era urgente su aplicación.

Marcial Frigolet, de Izquierda Republicana, Segundo Teniente de Alcalde y presidente de la Comisión de Hacienda, apoyó la conveniencia del impuesto dada la rebaja de los alquileres y la supresión de la cuota de vigilancia nocturna.

El "impuesto de inquilinato" afectaba a las viviendas con alquileres superiores a 25 pesetas, y suponían un incremento en la renta que oscilaba entre el 4% y el 20%<sup>6</sup>.

El Ministerio de Hacienda dispuso que los Delegados y Subdelegados de Hacienda invitasen a los Comités provinciales, o de la localidad en su caso, de los partidos políticos integrantes en el Frente Popular, y a las organizaciones sindicales de la U.G.T. y de la C.N.T., para que designasen a las personas que en su nombre, integrarían la "Junta de Fincas Urbanas Incautadas", juntas que debían constituirse antes del día 12 de octubre y que estarían presididas por los Delegados o Subdelegados de Hacienda, según los casos.

Dichas Juntas facilitarán a las Administraciones relaciones certificadas de las personas que se les haya apreciado indicios suficientes para considerar que se hallen incurso en responsabilidades de haber intervenido o cooperado en el movimiento sedicioso, haciendo constar la clase de incautación, provisional o definitiva, que haya de practicarse con las fincas urbanas de que aquellas personas resulten dueñas. Aquellas recabarán información del Tribunal de Justicia. Hasta que funcionen las Juntas, los alquileres deben ser abonados a las personas o entidades que venían administrando las fincas urbanas el 18 de julio pasado, que retendrán lo cobrado a disposición de las mencionadas Juntas.

Por último, señala esta Orden Ministerial que no tendrán validez ninguna las incautaciones de fincas urbanas que no se realicen por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, haciendo constar que los pagos que efectúen los inquilinos a organismos distintos a los administradores que se establezcan en virtud de dicha Orden, no serán considerados legales<sup>7</sup>.

Hay que decir que en los primeros momentos del estallido de la guerra, se produjeron incautaciones de bienes en general, rústicos, urbanos, fábricas, joyas... realizadas por particulares en nombre de la Revolución; posteriormente, partidos políticos y sindicatos también se apresuraron a realizar incautaciones, pero el Decreto que regulaba todas las incautaciones, así como todas las disposiciones posteriores, establecían bien claramente que la única institución con potestad para incautar era el Estado. Se trataba de acabar con el desorden revolucionario y encauzarlo dentro de la legalidad, sin embargo, ciertos sectores sociales se resistían a ello, lo que obligó al Gobernador Civil y al Ayuntamiento a recordar a través de bandos y notas de prensa el cumplimiento de lo establecido: hacer público las casas que están desalquiladas, declaración de la situación de las fincas que habitan, requerimientos para efectuar el

<sup>6</sup> Libro de Actas del 20 y 27 de septiembre de 1937, para el impuesto de inquilinato.

<sup>7</sup> Gaceta de Madrid, 6 de octubre de 1936.